



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 446 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE. CELEBRADA EL JUEVES 31 DE AGOSTO DE 1995.

En Santiago de Chile, a 31 de agosto de 1995, siendo las 12,25 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 446 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Verónica Montellano Cantuarias;
Gerente de División Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;
Revisor General, doña Susana León Millán;
Jefe de Gabinete del Presidente, doña Paola Assael Montaldo;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe de Prosecretaría, doña M. Isabel Palacios Lillo.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 444, celebrada el 17 de agosto de 1995.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 444, celebrada el 17 de agosto de 1995, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 244 de fecha 22 de agosto de 1995.
- Renuncia voluntaria presentada por la señora Verónica Montellano Cantuarias, Gerente de División Gestión y Desarrollo.
- Compra de repuestos para máquinas clasificadoras de billetes.
- Modificación del Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras.
- Modificación del Capítulo II.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- .. - Acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas exentas de la obligación de liquidación.
- Reemplazo del Capítulo VI "Zonas Francas" del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

446-01-950831 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 195.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas sobre exportaciones, en las operaciones vencidas antes del 17 de junio de 1995 y amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración Exportación</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|---------------|--------------------------------|---------------|-----------------|-------------------|
| | 245021-0 | | 1-15065 | 5.519.- |
| | 61488-K | | 1-15066 | 1.607.- |

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber liquidado en forma extemporánea los retornos correspondientes a las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración Exportación</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|---------------|--------------------------------|---------------|-----------------|-------------------|
| | 271549-4 | | 1-15067 | 359.- |
| | 242125-3 | | 1-15068 | 365.- |

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad con lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por no retornar ni liquidar el 100% de las divisas, en atención a que se acreditó que el atraso en el retorno y liquidación no es imputable al exportador, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:



| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración Exportación</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$ sin efecto</u> |
|---------------|------------------------------------|---------------|-----------------|----------------------------------|
| | 239716-6 | | 1-14916 | 38.988.- |
| | 57562-9 | | 1-14947 | 8.916.- |
| | 241855-4 | | 1-14968 | 1.588.- |
| | 240905-9 | | 1-14936 | 2.102.- |
| | 242327-2 | | 1-15000 | 4.532.- |
| | 240261-5, 241139-8 | | 1-14931 | 1.641.- |
| | 39135-7, 41618-K | | 1-13095 | 3.453.- |
| | 23242-9, 23313-1, 132329-0 | | 1-12908 | 13.742.- |
| | 98780-2 | | 1-12903 | 521.- |
| | 122232-K | | 1-13047 | 2.088.- |
| | 100590-6, 101648-7 | | 1-12868 | 13.461.- |
| | 106412-0, 106413-9, 106419-8 | | 1-12869 | 4.780.- |
| | 102063-8, 103397-7 | | 1-12870 | 9.803.- |
| | 92210-7 | | 1-12710 | 17.314.- |
| | 94134-9, 94575-1 | | 1-12732 | 28.500.- |
| | 99443-4 | | 1-12769 | 40.000.- |
| | 142527-1 | | 1-13105 | 1.336.- |
| | 164149-7 | | 1-13394 | 1.486.- |

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se



BANCO CENTRAL DE CHILE

señalan, por haber liquidado en forma extemporánea los retornos correspondientes a las operaciones efectuadas con cargo a las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

| <u>R.U.T.</u> | <u>Declaración Exportación</u> | <u>Nombre</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$ sin efecto</u> |
|---------------|------------------------------------|---------------|-----------------|----------------------------------|
| | 271549-4 | | 1-14985 | 11.837.- |
| | 242125-3 | | 1-14973 | 9.778.- |

- 5° Rechazar la reconsideración N° 3-02513 solicitada por de la multa N° 1-14899 por US\$ 344.- que le fuera aplicada anteriormente por infringir las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 2445-7, en atención a que no aporta mayores antecedentes.
- 6° Rechazar la reconsideración N° 3-02514 solicitada por de la multa N° 1-14956 por US\$ 621.- que le fuera aplicada anteriormente por anulación de anticipo de comprador de exportación sin antecedentes de embarque, en las operaciones amparadas por las Planillas y/o Declaraciones N°s. 143414-9 y 145246-6, por no aportar mayores antecedentes.

446-02-950831 - Señora Verónica Montellano Cantuarias - Renuncia al cargo de Gerente de División Gestión y Desarrollo - Memorándum N° 231 de la Gerencia General.

El Gerente General informa que por carta de fecha 21 de agosto de 1995, la Gerente de División Gestión y Desarrollo, señora Verónica Montellano Cantuarias, ha presentado su renuncia voluntaria al Banco Central de Chile, a contar del 20 de septiembre de 1995.

Junto con presentar este proyecto de acuerdo, el Gerente General desea consignar su reconocimiento a la señora Montellano por la labor desarrollada durante su breve paso por la Institución, agradeciendo su lealtad y buena disposición.

El Presidente, a nombre del Consejo y a título estrictamente personal, se hace partícipe de las palabras del Gerente General, agregando que siente su alejamiento y le desea mucho éxito en el futuro, agradeciendo, asimismo, su contribución tanto en las labores propiamente del cargo como al mejoramiento del clima laboral.

El Consejo tomó conocimiento de la renuncia presentada por la señora Verónica Montellano Cantuarias el 21 de agosto de 1995 y acordó aceptarla para hacerla efectiva a contar del 21 de septiembre de 1995.

446-03-950831 - Compra de repuestos para máquinas clasificadoras de billetes - Memorándum N° 232 de la Gerencia General.

El Gerente General señala que corresponde realizar la adquisición anual de repuestos para las máquinas clasificadoras de billetes de la Tesorería General.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Informa que la adquisición de repuestos se efectúa directamente a la firma De La Rue Systems Ltd. (D.L.R.S.), de Inglaterra, ya que es la fabricante y única proveedora de las máquinas y repuestos señalados. Por esta razón no es aplicable el mecanismo de licitación. La firma indicada opera a través de su representante en Chile que es la empresa Precisión Hispana S.A.

En el presupuesto del presente año se encuentran aprobados los siguientes conceptos:

| | |
|-------------------------------------------|-------------------------|
| - Repuestos Importados Máquinas DLRS 3530 | \$ 21,33 millones |
| - Repuestos Nacionales Máquinas DLRS 3530 | \$ 2,72 millones |
| - Repuestos Importados Máquinas DLRS 3230 | \$ 85,32 millones |
| - Repuestos Nacionales Máquinas DLRS 3230 | \$ <u>6,37 millones</u> |
| Total | \$ 115,74 millones |

Como consecuencia de la disminución de las cargas de procesamiento de billetes, producto de diversas medidas de optimización adoptadas, las máquinas DLRS 3530 (dos grandes) no han sido utilizadas en los últimos meses, razón por la cual la Tesorería General estima necesario comprar sólo aquellos repuestos necesarios para el adecuado funcionamiento de las máquinas DLRS 3230 (cuatro chicas).

La Tesorería General ha optado por adquirir repuestos en cantidades estrictamente necesarias para mantener en óptimo funcionamiento las máquinas, como también por aumentar paulatinamente las reparaciones de algunas piezas efectuadas por los técnicos de la unidad.

El monto de la compra de repuestos para las máquinas DLRS 3230 alcanza a aproximadamente \$ 61,2 millones (IVA incluido).

El Consejo acordó autorizar la compra anual de repuestos importados para las cuatro máquinas clasificadoras de billetes DLRS 3230 de la Tesorería General, por un monto de hasta \$ 61,2 millones, IVA incluido, a la empresa Precisión Hispana S.A., la que se financiará con los fondos disponibles del presupuesto aprobado para dicha unidad.

446-04-950831 - Modifica Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 233 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere al D.L. 3.500 de 1980, modificado por las Leyes N°s 19.301 y 19.389, que establece, en el N° 7 del inciso 9° del artículo 45, un rango para el límite de inversión de los fondos de pensiones en títulos de la letra I) del mismo artículo, esto es, títulos extranjeros. El citado N° 7 del inciso 9° señala además, específica y separadamente, el límite para la inversión en acciones y cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión.

Por lo anterior, resulta conveniente que en el Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central también se señale separadamente el límite específico para la inversión de los fondos de pensiones en las acciones y cuotas de fondos de la letra I) del artículo 45 del D.L. 3.500, de 1980.

El Consejo acordó reemplazar la letra I) del N° 1 del Título I del Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras, por la siguiente:



BANCO CENTRAL DE CHILE

- "I) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos o garantizados por Estados extranjeros, bancos centrales o entidades bancarias extranjeras o internacionales, y bonos emitidos por empresas extranjeras; aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo, que se transen habitualmente en los mercados internacionales y que cumplan a lo menos con las características que señale el Reglamento de Inversiones de los Fondos de Pensiones en el Exterior; 9%
- I bis) Acciones emitidas por empresas extranjeras y cuotas de participación emitidas por fondos mutuos y fondos de inversión extranjeros, aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, que se transen habitualmente en los mercados internacionales y que cumplan a lo menos con las características que señale el Reglamento de Inversiones de los Fondos de Pensiones en el Exterior; 4,5%"

446-05-950831 - Modifica Capítulo II.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 234 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere al Capítulo II.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras que establece la normativa para la utilización de la línea de crédito de liquidez por parte de las instituciones financieras.

Indica que en el curso de los últimos meses se han introducido modificaciones a las diversas modalidades de regulación de liquidez del sistema financiero, tales como, las operaciones de compra de títulos con pacto de retroventa y el cierre de la ventanilla abierta para venta de PRBC a 90 días.

En esta oportunidad, propone una modificación de carácter técnico a las condiciones de utilización de la línea de crédito de liquidez, haciéndola más coherente con la nueva modalidad de política monetaria que se estableció a partir de fines de mayo pasado. Agrega que con este proyecto, las instituciones financieras podrán seguir haciendo uso durante cualquier día del período de encaje de la totalidad de los tres tramos de la línea de crédito de liquidez, sin embargo, ahora deberán cuidarse de que el promedio de utilización de dicha línea, durante el período de encaje, no sobrepase un cierto límite, que en el caso del primer período de encaje del mes de septiembre es de 90% y después, a partir del período de encaje que empieza el 9 de octubre, es en definitiva, de un 60% del primer tramo.

Básicamente, se pretende conseguir que la línea de crédito de liquidez sea usada en forma esporádica y cuando por algún motivo el Banco Central deba proveer liquidez al sistema financiero en forma más permanente, se pueda hacer discrecionalmente por parte del Banco Central y contra garantía de papel, vale decir, con las operaciones repos que han sido establecidas y aprobadas desde hace algunos meses.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo II.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras:

1. Agregar, al final del N° 3, el siguiente inciso:

"Las tasas de interés indicadas en este número serán determinadas por el Gerente General."



BANCO CENTRAL DE CHILE

2. Reemplazar el N° 4, por el siguiente:

"4. No obstante lo señalado precedentemente, el monto promedio de la línea de crédito de liquidez utilizado por cada institución financiera en cada período de encaje, no podrá exceder el 60% del porcentaje señalado en la letra a) del N° 3."

3. Agregar la siguiente norma transitoria:

"NORMA TRANSITORIA

Lo dispuesto en el presente Acuerdo comenzará a regir a contar del período de encaje que se inicia el 9 de octubre de 1995. Para el período de encaje comprendido entre el 9 de septiembre y el 8 de octubre de 1995, el porcentaje señalado en el N° 4 será de 90%."

446-06-950831 - - Acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas exentas de la obligación de liquidación - Memorandum N° 23 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señala que por carta de fecha 4 de agosto de 1995, comunicó al Banco Central de Chile que con fecha 14 de julio del año en curso suscribió con Buluca Aviation II N.V., de Antillas Holandesas, contrato de arriendo de una aeronave Boeing 737-248 original, número de serie 20223, Marca de Registro EI-ASH, y de dos motores Pratt & Whitney, JT8D-9A, números de serie P666343B y P674319B.

Las condiciones generales del arriendo de la aeronave y de los motores de repuesto, son las que se señalan en el texto del Proyecto de Acuerdo que el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo.

El Consejo acordó autorizar a el acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas, exentas de la obligación de liquidación, que le permita cumplir con los compromisos que se indican a continuación, derivados del Contrato de Arriendo suscrito con Buluca Aviation II, N.V., de Antillas Holandesas:

- a) Arriendo de un avión Boeing 737-248 Original, número de serie 20223 y marca de registro EI-ASH, cuyas condiciones generales son las siguientes:
Plazo : desde el 31 de octubre de 1995 hasta el 30 de junio del 2000.
Renta de arrendamiento : US\$ 146.300,00 cada dos meses.
- b) Arriendo de dos motores Pratt & Whitney, JT8D-9A, números de serie P666343B y P674319B, cuyas condiciones generales son las siguientes:
Plazo : desde el 31 de octubre de 1995 hasta el 30 de junio del 2000.
Renta de arrendamiento : US\$ 43.700,00 por ambos motores, cada dos meses.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.11.19, concepto 044, adjuntando a la Planilla de Operación de Cambios respectiva, copia de esta autorización y facturas.

La presente autorización tiene validez hasta el 30 de junio del año 2.000.



BANCO CENTRAL DE CHILE

446-07-950831 - Reemplaza Capítulo VI, excepto sus Anexos, del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 24 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señala que por Resolución N° 06150 de 21 de agosto de 1995 del Servicio Nacional de Aduanas, se estableció el Sistema de Visación Remota en la Zona Franca de Iquique, el cual sustituye integralmente el régimen actualmente en aplicación en dicha zona franca, en relación a los procedimientos de ingreso y salida de mercancías.

Para los efectos precedentemente señalados se hizo necesaria la creación de un nuevo documento Solicitud Registro Factura, el que quedó incorporado al Manual de Zonas Francas del Servicio Nacional de Aduanas.

Indica el señor Díaz que las disposiciones ante referidas modifican instancias en los trámites aduaneros de las mercancías que ingresan desde Zona Franca a su Zona Franca de Extensión, las que entraron a regir a contar del 28 de agosto del año en curso para las operaciones de la Zona Franca de Iquique, difiriéndose su entrada en vigencia para las Zonas Francas de Arica y Punta Arenas, en lo que respecta al uso de dicho documento, al 1° de noviembre de 1995.

Todo lo anterior, hace necesaria la readecuación de las normas del Capítulo VI del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, específicamente en lo que se refiere al Mercado Cambiario Formal para el pago de tales operaciones, por lo que propone su reemplazo.

El Consejo acordó reemplazar el Capítulo VI, excepto sus Anexos, del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

**NORMAS CAMBIARIAS APLICABLES A LA ADQUISICION DE DIVISAS
PARA EL PAGO DE IMPORTACIONES DE ZONA FRANCA
A ZONA FRANCA DE EXTENSION**

1. Para la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal para el pago de las mercancías que se adquieran desde Zona Franca a su Zona Franca de Extensión, el interesado deberá utilizar la "Solicitud Registro Factura a Zona Franca de Extensión"(Anexo N° 11 del Manual de Zonas Francas del Servicio de Aduanas), en adelante la "S.R.F.", cuya reglamentación en lo que respecta a las normas cambiarias se contiene en este Capítulo.
2. Para los efectos de lo dispuesto en el N° 1 anterior, el interesado deberá presentar a la empresa bancaria en la cual se efectuará la adquisición de las divisas, la S.R.F.(copia "Banco Central de Chile"), debidamente legalizada y/o cumplida y en conformidad con las disposiciones del citado Anexo N° 11.

La empresa bancaria, conjuntamente con la venta de las divisas, deberá consignar su código en la citada copia, a continuación de la expresión "entidad bancaria" en el recuadro "Información Adicional".



BANCO CENTRAL DE CHILE

3. La adquisición de las divisas en el Mercado Cambiario Formal, no afectas a la obligación de liquidación, que corresponderá al valor asignado en conformidad al artículo 45° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, sólo podrá ser efectuada una vez internada la mercancía, y deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que el pago se hiciere exigible en conformidad con lo indicado en el recuadro "Información Adicional" de la S.R.F. El ejercicio de este derecho y las relaciones que se generen entre adquirente y usuario con motivo del mismo, serán de exclusiva responsabilidad de estas personas.

Se faculta a la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales del Banco Central de Chile para que, en casos calificados, debidamente acreditados con la documentación que corresponda, otorgue mayores plazos para la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal, exceptuadas de la obligación de liquidación, destinadas al pago de estas operaciones.

4. La empresa bancaria vendedora de las divisas deberá verificar que la adquisición se haga por la persona que aparezca consignada en calidad de adquirente o de Usuario en la respectiva S.R.F. Asimismo, deberá verificar que la copia "Banco Central de Chile" de la S.R.F. cumpla con lo dispuesto en el N° 2 de este Capítulo y por cada venta de divisas realizada deberá consignar al dorso de la aludida copia el número, fecha y monto en dólares de los Estados Unidos de América de la correspondiente Planilla de Egreso Comercio Visible-SRF., refrendando esta información por medio de firma autorizada.
5. Corresponderá a la empresa bancaria vendedora de las divisas mantener vigente en sus archivos, por un plazo de 5 años, y bajo su exclusiva responsabilidad, el documento señalado precedentemente conjuntamente con el original de la Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible-SRF a que se refiere el número siguiente.
6. Las empresas bancarias deberán comunicar diariamente al Banco Central de Chile cada una de las ventas de divisas efectuadas en conformidad a las normas de este Capítulo, por medio de Planillas de Cobertura Egreso Comercio Visible-SRF. (Anexo N° 2 de este Capítulo).
7. A la S.R.F. le serán aplicables, en lo que no se contraponga con las disposiciones a que se refiere el presente Capítulo, las disposiciones generales relativas a las operaciones de importación que contempla este Compendio.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del DFL N° 341/77, el valor que corresponda por el ingreso de las mercancías a las Zonas Francas, deberá pagarse exclusivamente con las divisas que los Usuarios obtengan por sus ventas realizadas desde Zona Franca.

Disposición Transitoria

Atendiendo al N° 3 de las Disposiciones Transitorias contenidas en la Resolución N° 06150 del 21-08-95 de la Dirección Nacional de Aduanas, para el acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas para las operaciones que se realicen desde la Zona Franca de Arica y de Punta Arenas a sus respectivas Zonas Francas de Extensión podrá seguir utilizándose, hasta el 31 de octubre de 1995, el formulario Solicitud Registro Factura contenido en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

Asimismo, el Consejo acordó eliminar el Anexo N° 1 del referido Capítulo, a contar del 1° de noviembre de 1995.



BANCO CENTRAL DE CHILE

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,35 horas.

ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente Subrogante

ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente

JORGE CARRASCO VASQUEZ
Ministro de Fe (S)

PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero